

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Martín de la Gándara, Médico que ejerce libremente su profesión cerca de los bañistas concurrentes al balneario de Liérganes, contra la providencia de ese Gobierno mandándole suprimir de un rótulo que colocó con la inscripción "Médico consultor del balneario," las palabras "del balneario,":

Vista la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de fecha 26 de Julio de 1876, dictada para prevenir abusos que pudieran ser cometidos por los Médicos que ofrecen sus servicios profesionales á los enfermos concurrentes á los establecimientos oficiales y evitar confusiones, y en cuya disposición se preceptúa que dichos Profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de sus habitaciones, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres, reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado por el Gobierno:

Considerando que el ejercicio libre de la profesión médica en las localidades en que radican balnearios no constituye cargo especial:

Considerando que el título de "Médico consultor del balneario," usado por el recurrente, no sólo dá á entender que desempeña en el establecimiento un cargo que no existe, sino que además puede ser motivo de confusiones, puesto que la principal función del Médico Director es la de recibir consultas de los enfermos que acuden en busca del remedio hidromineral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el precitado recurso y confirmar la providencia de ese Gobierno origen del mencionado recurso de alzada.

Asimismo ha ordenado S. M. que esta soberana resolución se publique en la Gaceta á fin de que pueda ser oportunamente aplicada en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

## NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que

les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

## Brigada de transportes á lomo.

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Granell Silvatre, natural de Luchente, provincia de Castellón.

Idem Francisco García Moral, natural de Ulmia, provincia de Jaen.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Domínguez Alcoce, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de ídem.

Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Caroy Fernández, na-

tural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonte Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Idem José Casanovas Ruiz, natural de Tetana, provincia de Murcia.

Idem José Castro Menéndez, natural de Nanclo, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de ídem.

Idem José Cortés Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.

Idem Estéban Baricón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.

Idem Estéban Vázquez Tara, natural de San Estéban, provincia de la Coruña.

Idem Benito Campos Rodríguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.

Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.

Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.

Idem Fermín Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Valles Torres,

natural de Jarba, provincia de Barcelona.

(Se continuará.)

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"El Ministro de la Guerra, en telegrama de hoy, me dice: Las re-denciones para Ultramar á que se refiere la Real orden de 17 del actual, *Diario Oficial* núm. 60, han de hacerse por 2.000 pesetas, por ser posterior al término del plazo prorrogado para los de la Península."

Lo que se hace saber en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia para general conocimiento.

Palencia 22 de Marzo de 1891.—  
El General Gobernador, Suero.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo tener lugar la formalización de los pagarés de plazos de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría, conforme determina la Real orden de 18 de Enero de 1888, cuyo importe haya ingresado en arcas del Tesoro, sin que los interesados hubieren retirado las obligaciones entregando las cartas de pago que produjeron los pagos, esta Delegación de Hacienda ha acordado insertar en el periódico oficial la presente circular y relaciones que á continuación se expresan, á fin de que los Señores Alcaldes se sirvan dar la toda la publicidad posible, fijando este **BOLETÍN** en los sitios públicos de costumbre para que llegando á noticia de los interesados se apresuren á recoger de la Depositaria Pagaduría los pagarés que les correspondan, entregando en su equivalencia los resguardos ó cartas de pago que obren en su poder antes de finalizar los treinta días que debe estar anunciado el cange de unos documentos por otros, á contar desde la fecha de este llamamiento, pues pasado este plazo no podrán ya ser devueltas las obligaciones por que habrán de formalizarse éstas sirviendo como de justificante de las operaciones de contabilidad que deben practicarse.

Al efecto reitero á los Sres. Alcaldes la necesidad y conveniencia de que á este importante servicio se le preste toda la atención que merece al objeto de que los compradores recobren por medio del cange las obligaciones que otorgaron al satisfacer el pago del primer plazo de las fincas que les fueron adjudicadas y la Delegación pueda datar en sus cuentas unos valores cuya existencia no tiene razón de ser.

Palencia 16 de Marzo de 1891.—  
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

**RELACIÓN individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen pagarés en la Depositaria Pagaduría, pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado, los cuales deben cangearse por las cartas de pago que obren en poder de los interesados.**

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. — Ptas. Cts.
D. Rogelio Pérez.. . . .	80 por 100.	372	Población de Campos.	Urbana.	6	90 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	90 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	90 "
Gregorio Caminero.. . . .	"	33568 al 574	San Nicolás del Real.	Rústica.	10	16 "
Antonio Vallejo.. . . .	"	34974	Villota del Páramo.	"	3	122 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	122 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	122 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	122 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	122 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	122 "
Juan Dueñas.. . . .	"	16794 al 98	Dueñas.	"	10	322 80 "
Faustino Moreno.. . . .	"	28337	Baltanás.	"	8	52 80 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	52 80 "
Juan Moreno.. . . .	"	16473 al 497	Villahán.	"	7	24 24 "
Juan Carbonell.. . . .	"	28262	Paredes de Monte.	Urbana.	9	22 40 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	22 40 "
Juan Gutiérrez.. . . .	"	33752 al 755	Prádanos de Ojeda.	Rústica.	2	68 "
Santiago Cos.. . . .	"	21592	Dueñas.	"	7	161 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	161 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	161 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	161 "
Román Ruiz.. . . .	"	256	Cordovilla la Real.	Urbana.	2	25 60 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	25 60 "
Pedro Niño.. . . .	"	290035	Fresno del Río.	Rústica.	10	56 80 "
El mismo.. . . .	"	290033	Idem.	"	10	200 80 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	186 72 "
Hilario Núñez.. . . .	"	29044	Acera.	"	10	34 40 "
El mismo.. . . .	"	29033	Idem.	"	10	32 "
Gabriel Encinas.. . . .	"	28497	Villaconancio.	"	5	40 "
Santos Martín.. . . .	"	686 y 691	Paredes de Monte.	Urbana.	9	107 80 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	107 80 "
Isidoro Galindo.. . . .	"	32029 y 030	Villamorco.	Rústica.	9	16 "
Tomás Plaza.. . . .	"	27086 al 90 y 96 al 99	Abia de las Torres.	"	4	147 60 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	147 60 "
Acisclo Moratinos.. . . .	"	16199	Ampudia.	"	10	60 20 "
Zacarias Martínez.. . . .	"	19883 al 86	Villoldo.	"	9	248 40 "
Estéban de Rozas.. . . .	"	28913 y 14	Baltanás.	"	10	44 88 "
Joaquín García y Josefa Macho.. . . .	"	"	Lavid.	"	5	142 "
Román Zamora.. . . .	"	35585	Cubillas de Cerrato.	"	10	136 56 "
Juan M. Martín.. . . .	"	28573	Paredes de Nava.	Urbana.	10	92 "
Serapio Carrancio.. . . .	"	28971	Baltanás.	Rústica.	5	200 48 "
José Royuela.. . . .	"	23708	Valdecañas.	"	10	18 40 "
Ignacio Polvorinos.. . . .	"	23821 al 76	Castrillo de Don Juan.	"	2	31 20 "
Pedro Antolín.. . . .	"	1594 y otros.	Soto de Cerrato.	"	10	118 "
Toribio Simón.. . . .	"	659	Bárcena de Campos.	Urbana.	6	27 "
Calixto García.. . . .	"	4000 y 4001	Villanueva de Henares.	Rústica.	10	31 "
Márco García.. . . .	"	16826 y otros	Paredes de Nava.	"	8	412 26 "
Justo Cayón.. . . .	"	14770 al 72	Revenga.	"	9	167 40 "
Eugenio Díez.. . . .	"	12732 al 42	Miñanes.	"	10	46 20 "
Simón Vallejo y Tomás Prieto.. . . .	"	231 y 232	Santillana.	Urbana.	10	322 "
Ambrosio Escobar.. . . .	"	7188 y otros	Añoza.	Rústica.	10	590 98 "
Marcelino Herrero y Ambrosio Fuentes.. . . .	"	8665 al 73	Itero Seco.	"	10	111 "
Fabián Peñalva.. . . .	"	12483 al 95	Villameriel.	"	9	40 "
Justo Urbón.. . . .	"	523	Autillo de Campos.	Urbana.	8	113 "
Isidoro Arroyo.. . . .	"	12726 al 31	Miñanes.	Rústica.	10	44 20 "
Saturnino Montoya.. . . .	"	36600 al 604	San Nicolás del Real.	"	8	72 96 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	72 96 "
Vicente Vegas.. . . .	"	20492 al 20507	Revilla de Collazos.	"	9	1402 40 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	1402 40 "
José Pampín.. . . .	"	28266	Cavico Navero.	Urbana.	10	402 "
Simón de la Cruz.. . . .	"	35142	Bustillo de Santullán.	Rústica.	2	241 20 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	241 20 "
Domingo Sánchez.. . . .	"	32041 al 45	Villasarracino.	"	10	12 20 "
El mismo.. . . .	"	32040	Idem.	"	10	10 20 "
Tomás Pérez.. . . .	"	7127	Ventosa.	Urbana.	10	82 48 "
Leoncio Espina.. . . .	"	28878	Baltanás.	Rústica.	9	24 08 "
Adrián Santamaría.. . . .	"	31276 al 79	Quintanilla de la Cueva.	"	5	30 88 "
Manuel N. Mansilla.. . . .	"	19482 al 19487	Cisneros.	"	10	128 "
Miguel Hernández.. . . .	"	16101	Villada.	"	3	32 "
El mismo.. . . .	"	5753	Idem.	"	3	32 "
Julio Garzón.. . . .	"	22437	Idem.	"	4	152 82 "
Pedro Delgado.. . . .	"	35088 al 108	Calzadilla de la Cueva.	"	4	96 88 "
Pedro Herrero.. . . .	"	29113	San Andrés de la Regla.	"	4	120 "
Juan Gutiérrez.. . . .	"	33752 al 755	Prádanos de Ojeda.	"	10	68 "
Leopoldo García.. . . .	"	34326	Valle de Ojeda.	"	3	480 80 "
Genaro Ordóñez.. . . .	"	2493-594 y 816	Valle de Gama.	"	2	320 64 "
Pedro Alcalde.. . . .	"	33741	Brañosera.	"	7	56 "
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	56 "
El mismo.. . . .	"	33744	Idem.	"	8	41 60 "
El mismo.. . . .	"	3742	Idem.	"	8	34 "
Cándido Estéban.. . . .	"	"	Vertabillo.	Censo.	9	28 13 "
Sabas García.. . . .	"	13147 y 48	Villalobón.	Rústica.	9	54 60 "
Ventura Rodríguez.. . . .	"	7416 y otros.	Fuentes de Valdepero.	"	10	412 20 "
Remigio Cardo.. . . .	"	5890	Villada.	"	9	192 60 "

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. Ptas. Cts.
D. Gregorio Ibáñez.	80 por 100.	6782 y otros.	Paredes de Nava.	Rústica.	12	201 72
Lorenzo Serrano.	"	6815 y otros.	Idem.	"	8	261 72
Sabás García.	"	13147 y 48	Villalobón.	"	10	54 60
Facundo Puerto.	"	"	Alba de Cerrato.	Censo.	10	68 93
Francisco Arconada.	"	13319 al 22	Villaherreros.	Rústica.	10	114 "
Manuel Escudero.	"	"	Lantadilla.	Urbana.	9	1420 "
Nicolás Cofreces.	"	"	Bustillo.	Rústica.	10	177 76
Juan Dueñas.	"	16794 al 98	Tariego.	"	9	322 80
Santiago Ortega.	"	6211 y otros.	Paredes de Nava.	"	14	179 16
Felipe Martín.	"	1622	Villamoronta.	"	9	502 "
Pedro Herrero Abia.	"	19033	San Llorente.	"	9	65 20
Eulogio Durante.	"	"	Riveros de la Cueva.	"	3	72 20
Juan Manuel Martínez.	"	"	Paredes de Nava.	"	8	317 53
Francisco Recio.	"	"	Magaz.	"	5	194 76
Rafaél Pérez.	"	29294 al 303	Cervatos de la Cueva.	"	5	32 "
Sotero Fernández.	"	25580 al 82	Cubillas de Cerrato.	"	9	59 21
Mariano Atienza.	"	"	Baltanás.	"	10	16 "
Julian Garrido.	"	31838 al 44	Torre de los Molinos.	"	10	28 80
Isidoro Aguado.	"	28655 al 70	Quintana del Puente.	"	9	90 "
Mariano López.	"	26112 al 24	Fuentes de Valdepero.	"	2	20 40
Victoriano Smenjaud.	"	3068	Cobos y Palenzuela.	"	6	52 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	52 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	52 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	52 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	52 08
El mismo.	"	3069	Idem.	"	6	204 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	7	204 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	204 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	204 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	204 08
Félix Abia.	"	35588	Cubillas de Cerrato.	"	3	200 32
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	200 32
El mismo.	"	35589	Idem.	"	3	162 40
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	162 40
Ignacio Polvorinos.	"	23821 al 76	Castrillo de Don Juan.	"	3	31 20
Damián Vitoria.	"	35593	Cubillas de Cerrato.	"	2	218 08
El mismo.	"	35594	Idem.	"	2	248 "
Onofre Vitoria.	"	35587	Idem.	"	3	103 76
El mismo.	"	"	Idem.	"	4	103 76
Gregorio Caminero.	"	33611 al 17	San Nicolás del Real.	"	6	18 96
El mismo.	"	"	Idem.	"	9	18 96
El mismo.	"	"	Idem.	"	10	18 96
José Fuente.	"	35597 al 615	Dehesa de Romanos.	"	2	33 60
El mismo.	"	"	Idem.	"	3	33 60
Ignacio Polvorinos.	"	13558	Astudillo.	"	2	14 08
El mismo.	"	"	Idem.	"	3	14 08
Policarpo Nieto.	"	16695	Villahán de Palenzuela.	"	7	13 20
El mismo.	"	"	Idem.	"	8	13 20
El mismo.	"	11503 al 6	Boadilla del Camino.	"	3	35 20
El mismo.	"	34563	Villaescusa de Ecla.	"	8	128 40
Eulogio Támara.	"	28725 y 26	Dueñas.	"	3	40 16

Los anteriores pagarés podrán ser retirados por los suscritores de los mismos dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente periódico, advirtiéndose que transcurrido que sea el término prefijado sin que los interesados hayan recogido dichas obligaciones, éstas no podrán ser devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización, que pasado aquel plazo se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888 se anuncia por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento de las personas interesadas, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán hacer público este llamamiento, fijando el presente periódico en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Se cita, llama y emplaza á Teresa Cano Crespo, pordiosera, y cuyas demás señas se ignoran, y que en Setiembre del año pasado mendigaba en esta Ciudad, para que sin excusa alguna y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta Capital á las diez de la mañana del catorce de Abril próximo, en causa sobre hurto contra Luis Boadilla Marín, apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa

y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

#### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento por la Junta pericial, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1891-92, á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas puedan examinarle, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y hagan las reclamaciones que juzguen conveniente.

Tabanera de Cerrato 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Matías de la

Torre.—El Secretario, Matías Castillejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo durante quince días, contados desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dehesa de Montejo 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Toribio Roscales.—El Secretario, Mariano Cajigal.

#### Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Terminado por la Junta pericial el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á disposición de los contribuyentes que deseen examinarle y en su vista presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho dentro del término señalado, á contar desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Amayuelas de Arriba 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pablo Puebla.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Resuelto por la Dirección general de Contribuciones directas el expediente de reclamación extraordinaria de agravios en la contribución de este pueblo, reconociéndole para tributar 110.698 pesetas de riqueza en vez de las 127.152 con que venía pagando, es de necesidad formar nuevo amillaramiento para individualizar la riqueza reconocida, según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1886, art. 5.º, y á tal fin este Ayuntamiento ha acordado que todos los contribuyentes en este distrito municipal presenten dentro del término de quince días relaciones juradas de las riquezas rústica, urbana y pecuaria que les pertenecen, expresando en las primeras el número de árboles frutales y maderables que contengan las fincas; advirtiéndose que á los que no presenten las relaciones en el plazo fijado ó de hacerlo se advirtiese inexactitud en la fijación de la riqueza, además de exigírseles las responsabilidades legales se procederá á hacerla de oficio á su costa.

Villamediana 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Martín Bravo.

#### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este distrito municipal en el próximo período económico de 1891-92, se halla dicho documento expuesto al público por término de quince días, siguientes al que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo término podrán presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas por justas que sean.

Redondo 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Santiago Alonso.—El Secretario, Nicolás de Mier.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Contribución Industrial.—Constitución de gremios de 1891-92.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 13 de Julio de 1892, hoy vigente, se cita por medio de este anuncio á los contribuyentes en esta Capital por la referida contribución, para que concurran al local de esta Oficina los que se hallen comprendidos en cada gremio en los días y á las horas que á cada uno se señalan, á fin de que por los mismos se nombren los Síndicos y Clasificadores para la distribución de cuotas que deben satisfacer en el año económico próximo venidero.

Tarifas.	Clases.	Número.	GREMIOS.	HORAS.
<i>Día 1.º de Abril.</i>				
1.ª	1.ª	3	Almacenistas de frutos coloniales.	A las 9 de la mañana.
1.ª	1.ª	5	Idem de hierro y metales.	A las 10.
1.ª	1.ª	10	Idem de tejidos.	A las 10 y media.
1.ª	2.ª	5	Idem de curtidos.	A las 11.
1.ª	2.ª	6	Fondistas.	A las 11 y media.
1.ª	2.ª	12	Vendedores de alfombras.	A las 12.
1.ª	3.ª	1	Droguerías al por menor.	A las 12 y media.
1.ª	3.ª	5	Tiendas de camisería fina.	A la una de la tarde.
1.ª	3.ª	6	Idem de ferretería al por menor.	A la una y media.
1.ª	4.ª	1	Cafés públicos.	A las 5.
1.ª	4.ª	9	Vendedores de tejidos por menor.	A las 5 y media.
1.ª	4.ª	11	Idem de pescados por mayor.	A las 6.
1.ª	5.ª	8	Idem de quincalla al por menor.	A las 6 y media.
<i>Día 2.</i>				
1.ª	5.ª	9	Vendedores por mayor de arroz y sus harinas.	A las 9 de la mañana.
1.ª	6.ª	1	Idem de muebles nuevos.	A las 9 y media.
1.ª	6.ª	4	Establecimientos de librería.	A las 10.
1.ª	6.ª	14	Tiendas de ultramarinos.	A las 10 y media.
1.ª	6.ª	15	Vendedores de ropas hechas, géneros ordinarios.	A las 11 y media.
1.ª	6.ª	24	Idem de relojes de todas clases.	A las 12.
1.ª	6.ª	27	Idem de tocinos, jamones y embutidos.	A las 12 y media.
1.ª	7.ª	1	Tiendas de sombreros sin taller.	A la una de la tarde.
1.ª	7.ª	2	Vendedores por menor de aceite mineral.	A la una y media.
1.ª	7.ª	6	Vendedores de vinos y aguardientes por menor.	A las 5.
1.ª	7.ª	12	Establecimientos de calzado.	A las 6.
1.ª	7.ª	14	Casas de pupilos.	A las 6 y media.
<i>Día 3.</i>				
1.ª	8.ª	5	Paradores ó mesones.	A las 9 de la mañana.
1.ª	8.ª	13	Establecimientos de armas.	A las 9 y media.
1.ª	8.ª	14	Tiendas de abacería.	A las 10.
1.ª	8.ª	19	Vendedores en cajones de tocino y jamón.	A las 10 y media.
1.ª	8.ª	20	Idem de relojes de plata.	A las 11.
1.ª	9.ª	1	Casas de huéspedes.	A las 11 y media.
1.ª	9.ª	7	Vendedores de cacharros.	A las 12.
1.ª	9.ª	10	Idem de frutas y hortalizas.	A las 12 y media.
1.ª	9.ª	19	Tiendas de aceite y vinagre.	A la una de la tarde.
1.ª	9.ª	24	Vendedores de cerillas y salvados.	A la una y media.
1.ª	9.ª	28	Tablajeros.	A las 5.
1.ª	9.ª	29	Vendedores por menor de leñas y carbones.	A las 5 y media.
1.ª	9.ª	31	Bodegones ó figones.	A las 6.
1.ª	9.ª	36	Vendedores de lana en rama ó hilada.	A las 6 y media.
<i>Día 4.</i>				
2.ª	"	6	Agentes de negocios.	A las 9 de la mañana.
2.ª	"	10	Idem de reenganches.	A las 9 y media.
2.ª	"	15	Comisionistas en granos.	A las 10.
2.ª	"	57	Empresas periodísticas.	A las 10 y media.
2.ª	"	61	Idem de pompas fúnebres.	A las 11.
2.ª	"	62	Almacenistas de combustibles.	A las 11 y media.
2.ª	"	63	Especuladores en aceite mineral.	A las 12.
2.ª	"	66	Almacenistas de maderas.	A las 12 y media.
2.ª	"	77	Idem de trapos.	A la una de la tarde.
2.ª	"	80	Especuladores en granos.	A la una y media.
2.ª	"	91	Mesas de billar de sociedad.	A las 5.
2.ª	"	91	Idem de id. para el público.	A las 5 y media.
2.ª	"	92	Idem de naipes de sociedad.	A las 6.
2.ª	"	96	Expendedurías de pólvora.	A las 6 y media.

Tarifas.	Clases.	Número.	GREMIOS.	HORAS.
<i>Día 6.</i>				
3.ª	"	59	Tintes de tejidos nuevos para el público.	A las 9 de la mañana.
3.ª	"	260	Fábricas de peines metálicos.	A las 9 y media.
4.ª	"	1	Albaitares y herradores.	A las 10.
4.ª	"	6	Farmacéuticos.	A las 10 y media.
4.ª	"	8	Médicos Cirujanos.	A las 11.
4.ª	"	8	Médicos Homeópatas.	A las 12.
4.ª	"	12	Ministrantes.	A las 12 y media.
4.ª	"	13	Profesores de música.	A la una de la tarde.
4.ª	"	14	Veterinarios.	A la una y media.
4.ª	"	1	Abogados.	A las 5.
4.ª	"	5	Escribanos de Juzgados.	A las 5 y media.
4.ª	"	6	Notarios Colegiados.	A las 6.
4.ª	"	7	Procuradores.	A las 6 y media.
<i>Día 7.</i>				
4.ª	6.ª	4	Confiteros.	A las 9 de la mañana.
4.ª	6.ª	7	Sombrereros con obrador y tienda.	A las 9 y media.
4.ª	7.ª	16	Marmolistas.	A las 10.
4.ª	7.ª	17	Maestros de albañilería.	A las 10 y media.
4.ª	7.ª	21	Tintoreros.	A las 11.
4.ª	7.ª	23	Impresores.	A las 11 y media.
4.ª	8.ª	26	Hornos de pan con venta.	A las 12.
4.ª	8.ª	33	Guarnicioneros.	A las 12 y media.
4.ª	8.ª	34	Peluqueros en salón.	A la una de la tarde.
4.ª	8.ª	36	Plateros compositores.	A la una y media.
4.ª	9.ª	45	Boteros y corambreros.	A las 5.
4.ª	9.ª	50	Cofreros y bauleros.	A las 5 y media.
4.ª	9.ª	52	Carpinteros.	A las 6.
<i>Día 8.</i>				
4.ª	9.ª	53	Carreteros.	A las 9 de la mañana.
4.ª	9.ª	69	Encuadernadores.	A las 9 y media.
4.ª	9.ª	78	Herreros y cerrajeros.	A las 10.
4.ª	9.ª	79	Hojalateros y vidrieros.	A las 11.
4.ª	9.ª	88	Modistas.	A las 12.
4.ª	9.ª	90	Barberos con obrador.	A las 12 y media.
4.ª	9.ª	75	Sastres á la medida.	A la una y media tarde.
4.ª	9.ª	97	Silleros.	A las 5.
4.ª	9.ª	103	Zapateros.	A las 5 y media.

Advertencia. Con arreglo á lo que previene el art. 54 del reglamento citado, no se hace á los industriales otro llamamiento que el presente anuncio, teniendo entendido que los que no concurran en el día y hora señalados pierden el derecho á ulterior reclamación.

Palencia 21 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Terminado que ha sido el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1891-92, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Calzada de los Molinos 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Garrido Castro.—El Secretario, Gabriel del Río.

#### Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejer-

cicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villatoquite 19 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hilario Espejo.—El Secretario, Angel Ruiz.

#### Anuncios particulares.

##### VENTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El Domingo 5 de Abril próximo, á las doce de la mañana, se rematarán en público en el despacho de G. Colombres Astudillo, en Palencia, Mayor principal, 53, las leñas de la corta titulada "Los Altillos", en el monte de La Torre, de la propiedad del Sr. D. Cayo Pombo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto desde este día.

Palencia 23 de Marzo de 1891.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.